

LINARES, Junio 17 de 2020.

DECRETO EXENTO N° 2050 /
VISTOS:

La ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;

La ley N° 21.207 del año 2020 que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

El decreto Ley N° 3.063 del año 1979 sobre Rentas Municipales y sus respectivas modificaciones;

El acuerdo del Concejo Municipal de Linares arribada en sesión ordinaria N°129 de fecha 16 de junio del año 2020;

El Decreto Alcaldicio N°147, de fecha 05 de febrero de 2020, que modifica el orden de Subrogancia para el cargo de Secretario municipal y;

Las facultades que me confieren la Ley N° de 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus respectivas modificaciones, y legislación vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 23 del Decreto Ley N° 3063 de 1979, *"(...) el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley (...)"*
2. Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 29 indica que el valor de la patente puede ser pagado al contado o en dos cuotas iguales, en la respectiva Municipalidad dentro de los meses de julio y enero de cada año.
3. Que, no obstante, respecto de la cuota semestral de julio del año 2020 y las cuotas anuales o semestrales del periodo del 1 de julio del año 2020 y el 30 de junio del año 2021, el artículo sexto de la ley 21.207, publicada el 20 de enero del año 2020, faculta a los Alcaldes a postergar hasta en tres meses el periodo de pago, sin multas ni intereses; además de aceptar dichos pagos hasta en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas.

4. Que, a mayor abundamiento, se deja establecido que este beneficio es solo para las "MIPYMES", entendiéndose por tales, aquellas definidas en el artículo segundo de la ley N° 20.416.
5. Que, para ejercer esta posibilidad, por cada cuota anual o semestral se debe establecer criterios generales y uniformes en una resolución municipal dictada al efecto y aprobada por el Concejo; de ahí que, en ésta oportunidad, ésta Ordenanza debe ser aprobada para el proceso de Julio del año 2020.
6. Que, el Honorable Concejo Municipal de Linares ha tenido a bien aprobar esta Ordenanza en sesión ordinaria N°129 de fecha 16 de junio del año 2020.

DECRETO:

1. AUTORÍCESE, la presente ordenanza que ESTABLECE PRÓRROGA Y FORMA DE PAGO EXCEPCIONAL DE PATENTES MUNICIPALES PARA JULIO DE 2020 DE ACUERDO A LA LEY N° 21.207.
2. FÍJASE, como texto de la referida ordenanza, el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE PRÓRROGA Y FORMA DE PAGO EXCEPCIONAL EN PATENTES MUNICIPALES PARA ENERO DEL AÑO 2020 DE ACUERDO A LEY N° 21.207.

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase que, para el proceso de pago del mes de julio del año 2020 de patentes Municipales reguladas en los artículos 23 y siguientes del Decreto Ley N°3.063 de 1979 sobre rentas municipales, se ha determinado autorizar una postergación de tres meses en el vencimiento del pago con la posibilidad de que la cuota semestral sea pagada hasta en seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas; todo sin multas ni intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para ejecutar este beneficio, estando vigente el plazo de pago, el interesado deberá ingresar solicitud dirigida a la oficina de Rentas y Patentes Municipales manifestando el interés de ser considerado en los beneficios de la ley N° 21.207 y a ésta Ordenanza, debiendo exponer el plazo en que pagará el valor semestral correspondiente al mes de julio del año 2020 y la circunstancia de si será pagado en una o hasta seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas- incluyendo la fecha de vencimiento de cada una, la que no puede exceder de un mes.-

ARTÍCULO TERCERO: La facilidad de pago en cuotas, será visada por rentas municipales; y luego el solicitante acude a la tesorería municipal para afinar y suscribir el convenio de pago en cuotas mensuales, iguales y sucesivas.-

Para celebrar estos convenios de pago especiales, no será requisito exigir el pago al contado de al menos el 20% de la deuda.-

ARTÍCULO CUARTO: Solo podrán ser beneficiados con ésta ordenanza aquellas empresas consideradas "**MIPYMES**" y se consideran como tales las señaladas en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija las normas especiales para la empresa de menos tamaño.

En este sentido, para el solicitante que quiera acogerse al beneficio de la Ley 21.207 y a la Ordenanza, resulta obligatorio, acompañar a la misma solicitud todos los antecedentes y documentos que demuestren su calidad de empresa señalada en el artículo segundo de la Ley 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño.

Que, el incumplimiento de ésta obligación por parte del solicitante, faculta a la Municipalidad a desestimar automáticamente la petición señalada en el artículo segundo de ésta Ordenanza.-

3. **ESTABLÉZCASE**, que la presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del Municipio y deberá encontrarse permanentemente en él. Entendiéndose que desde su publicación comenzará a regir.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en el sitio web municipal y **ARCHÍVESE**.



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Administración y finanzas
- Administrador Municipal
- Dirección Jurídica
- Sección de Rentas
- Unidad de Control
- Inspectores Municipales
- Oficina de Partes

MMV/ PUAR/ CYG/ VHCI/ PLSF/ Plsf.-